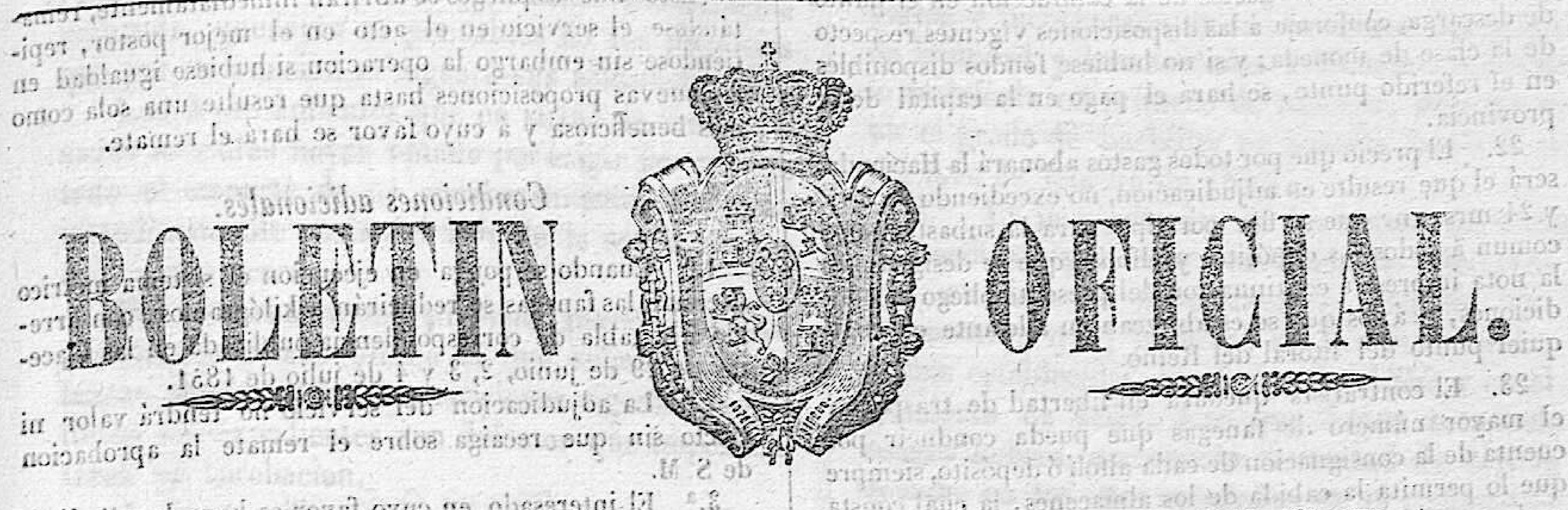
AÑO DE 1854. Jueves 30 de noviembre. NÚMERO 143.



Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE SANIDAD.

Resúmen de los partes sanitarios recibidos en este Gobierno durante los dias 25, 26 y el de la fecha.

PUEBLOS.	DIAS.	Invadidos.	Muertos.
Cartelle	26 de noviembre	"	2
	27 de idem	1	"
San Pedro de Sabucedo	26 de idem	1	"
	27 de idem	"	"

Orense 29 de noviembre de 1854.—E. G., *J. Jimenez Cuenca.*

SECCION DE HACIENDA.

Concluye el pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública subasta el servicio de conducciones marítimas de sal en la Península é Islas Baleares.

15. La sal se entregará limpia y en el estado natural que salga de las fábricas, depósitos y alfolies, y para su comprobacion en el punto de su destino presentarán los Capitanes un saco de escandallo cosido y sellado que recibirán de los Administradores respectivos de aquellos establecimientos. Si al verificarse la entrega en los depósitos y alfolies notasen los empleados de la Hacienda que la sal se hallase sobrecargada de humedad, adulterada, ó de cualquiera manera defectuosa, dispondrán que se deposite por cuenta del contratista, y con su intervencion, hasta que se halle en estado de ser admitida, si el defecto procediese de humedad solamente, ó se acuerde por la Direccion general lo que corresponda si tuviese otro origen ó causa.

16. Los excesos de peso que, con relacion á lo guiado, entreguen los Capitanes, quedarán á beneficio de la Hacienda, sin abonarse por ellos el precio de su conduccion al contratista, sin perjuicio de lo demás que haya lugar.

17. En el caso de que los Capitanes dejaren de entregar la cantidad de sales que expresen las guias, estará obligado el contratista á satisfacer las faltas que resulten, al precio que tengan dichas sales por todos conceptos, en los depósitos ó alfolies adonde fueren consignadas.

18. La Hacienda no abonará al contratista mas faltas que las que provengan de naufragios y averias gruesas, cuando estos accidentes y las causas inevitables que los hubiesen producido se justifiquen plenamente y sin haber faltado á ninguna de las formalidades que establece el Código de Comercio; pero aun en tal caso será responsable el mismo contratista de la parte que, segun el fallo de los Tribunales, corresponda á los Capitanes, patrones ó navieros. En las justificaciones de dichos naufragios y averías gruesas, cuyas pérdidas sean abonables al contratista, habrá de intervenir siempre el Promotor fiscal, ó en su defecto el funcionario que tenga la representacion de la Hacienda en el punto que se practiquen.

19. En el caso de arribada forzosa, que los Capitanes deberán siempre evitar, estarán obligados, cuando ocurriese en algun puerto del Reino, á dar aviso inmediatamente á los Administradores de los depósitos ó alfolies, ó en su defecto á los empleados que hubiese de la Hacienda, y á justificar, con arreglo á lo que dispone el Código de Comercio, las causas que hubiesen motivado el arribo, pasando dentro de las primeras veinte y cuatro horas á los expresados Administradores ó empleados de la Hacienda una copia autorizada de la declaracion que en el mismo término deberán hacer á la Autoridad que conozca de los negocios de comercio, para que en su vista pueda la Administracion de la misma Hacienda adoptar oportunamente las medidas que mas convengan al servicio; en la inteligencia de que si por cualquier motivo dejasen de cumplir los Capitanes las obligaciones que respectivamente se les impone, no se les volverá á facilitar cargamento de sal; aun cuando sean presentados al efecto por el contratista, ni le servirán á este de escusa la arribada y la avería para dejar de ser responsable de todas las consecuencias y perjuicios que produzca el retraso con que se verifique el surtido de los depósitos y alfolies.

20. Despues que los capitanes hayan efectuado la entrega completa de los cargamentos, se harán las liquidaciones correspondientes para satisfacer los fletes al contratista ó á su comisionado á razon del precio que resulte en la subasta por cada fanega de sal que entregue en especie con el peso de 112 libras castellanas, y no por su equivalente en dinero, no haciéndose abono alguno ni por mermas ni por 5 por 100 de capa.

21. Dentro de los tres dias siguientes al de ejecutar

los capitanes la cabal y buena entrega de los cargamentos de sal, se satisfará al contratista ó á su comisionado el importe de todos los gastos de la conduccion en el punto de descarga, conforme á las disposiciones vigentes respecto de la clase de moneda; y si no hubiese fondos disponibles en el referido punto, se hará el pago en la capital de la provincia.

22. El precio que por todos gastos abonará la Hacienda, será el que resulte en adjudicacion, no excediendo de 3 rs. y 24 mrs. vn. que se fija por tipo para la subasta como comun á todos los depósitos y alfolies que se designan en la nota impresa á continuacion del presente pliego de condiciones, y á los que se establezcan en adelante en cualquier punto del litoral del Reino.

23. El contratista quedará en libertad de trasportar el mayor número de fanegas que pueda conducir por cuenta de la consignacion de cada alfolí ó depósito, siempre que lo permita la cabida de los almacenes, la cual consta en la repetida nota; en la inteligencia de que si llegára el caso de presentarse en algun punto una remesa de sal sin haber local en donde entrojarla, será de cargo del contratista el proporcionar uno á propósito por el tiempo que fuese necesario y los demas gastos que esto pueda ocasionar.

24. El contratista afianzará el cumplimiento de este contrato con 1.500,000 rs. nominales en títulos al portador del 3 por 100. Dicha cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el expresado contratista hasta la finalizacion del referido contrato, precediendo para ello comunicacion de la Direccion general del ramo á aquel establecimiento. La carta de pago que éste expida acreditando el depósito, quedará en la mencionada Direccion general incorporada á su expediente, devolviéndose en su dia al contratista.

Bajo las precedentes condiciones se celebrará en esta Córte la subasta pública para el servicio de trasportes marítimos de sal el dia 13 de diciembre próximo en el despacho y ante el Director general de Rentas estancadas, con asistencia de los Subdirectores de otro de la Direccion general de lo Contencioso de Hacienda pública, y del escribano del juzgado especial de Hacienda de esta capital. Los que deseen concurrir á dicho acto como licitadores, presentarán sus proposiciones en el citado dia en pliegos cerrados, en cuyos sobres se expresará su objeto y el nombre de las personas por quienes se hallen suscritas aquellas. Dichas proposiciones se ajustarán exactamente al modelo adjunto, y se tendrán por nulas las que difieran de él.

En el referido dia desde las doce á la una de la tarde se recibirán por el Director general en presencia de los individuos arriba expresados y en el local referido, sito en el piso segundo del edificio que fué Aduana de esta Córte, los pliegos que se presenten en los términos prescritos. Dada la hora de la una se anunciará que queda cerrada la admision de pliegos, y antes de abrirse éstos acreditará cada uno de los proponentes, con documento de la Caja general de Depósitos, haber depositado en ella la cantidad de 500,000 rs. vn. nominales en títulos al portador del 3 por 100 para responder de la proposicion que hiciese en su pliego, manifestando ademas por escrito su allanamiento á todo lo contenido en el de condiciones, sin modificacion ni reserva; sin estas dos circunstancias no será válida ninguna proposicion.

Los que presenten proposiciones á nombre de otras personas, exhibirán al mismo tiempo el poder que éstas hubiesen otorgado á su favor en debida forma, cuyo documento comprenderá, no solo la autorizacion para el acto de la entrega del pliego, sino tambien para hacer las mejoras de precio en el caso que se determinará. Una vez entregado el pliego no podrá retirarse.

Abiertos los pliegos y publicado que sea su contenido, se adjudicará por el Director general el servicio de trasportes marítimos que se contrata, bajo las condiciones precedentes, al postor que resulte hacerlo con mayor beneficio de la Hacienda pública; pero si entre las proposiciones mas favorables hubiese dos ó mas enteramente iguales en precio, se abrirá seguidamente una licitacion por pliegos, tambien cerrados, que deberán presentarse en el acto, en la cual solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de aquellas ó sus apoderados legalmente autorizados.

Estos nuevos pliegos se abrirán inmediatamente, rematándose el servicio en el acto en el mejor postor, repitiéndose sin embargo la operacion si hubiese igualdad en las nuevas proposiciones hasta que resulte una sola como mas beneficiosa y á cuyo favor se hará el remate.

Condiciones adicionales.

1.ª Cuando se ponga en ejecucion el sistema métrico decimal, las fanegas se reducirán á kilógramos, con arreglo á la tabla de correspondencia publicada en las Gacetas de 29 de junio, 2, 3 y 4 de julio de 1851.

2.ª La adjudicacion del servicio no tendrá valor ni efecto sin que recaiga sobre el remate la aprobacion de S. M.

3.ª El interesado en cuyo favor se haga la adjudicacion otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias será de cuenta del mismo.

Madrid 24 de octubre de 1854.=Esteban Leon y Medina.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de . . . . ., enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta (de tal fecha), se compromete á ejecutar el servicio de condiciones marítimas de sal en la Península é Islas Baleares al precio de . . . . . rs. y . . mrs. por cada fanega de 112 libras castellanas, sujetándose en un todo á las condiciones contenidas en dicho pliego.

Fecha y firma del proponente.

Lo que se publica en el periódico oficial de la provincia, á fin de que llegando á conocimiento de sus habitantes, puedan con los demas á quienes interese, tomar parte en la licitacion de trasportes marítimos de sal; en la inteligencia que la nota que se cita en varias condiciones del anterior pliego, puede ser consultada en dicha Gaceta que la contiene y se hallará de manifiesto en este Gobierno y á disposicion del que guste enterarse de ella. Orense 26 de noviembre de 1854.—E. G., Jimenez Cuenca.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

CONTRIBUCION DE CONSUMOS.

Expedientes de subasta de derechos para 1855.

En el Boletin oficial de esta provincia n.º 129 correspondiente al dia 27 de octubre de 1853, se insertaron varias advertencias que esta Administracion creyó oportuno hacer á los Ayuntamientos para la mejor instruccion de los expedientes de subasta de los derechos de las especies de consumo; y se marcó la época en que deben remitirlos para su exámen y aprobacion.

De esperar era que las Corporaciones municipales se arreglasen en el corriente año, con respecto á los expedientes de subasta para el año de 1855, á dichas advertencias y los remitiesen con oportunidad; pero esta Administracion observa con sentimiento que muchos han descuidado completamente este interesante servicio, y no puede por lo tanto prescindir de recordárselo; en la inteligencia de que todas aquellas que con arreglo á lo dispuesto en los artículos 98 y 102 del Real decreto de 23 de mayo de 1845, hayan acordado el arriendo de los derechos como uno de los medios para hacer efectivo el importe de parte de su encabezamiento,

y para el dia 1.° del próximo diciembre no hayan remitido á esta Oficina el expediente debidamente instruido, quedarán responsables de los perjuicios que por su omision se sigan á sus administrados.

Los Ayuntamientos que en virtud de los expresados artículos hayan optado por exigir por reparto todo el importe de su encabezamiento, remitirán inmediatamente copia del acta de la sesion en que asi se haya acordado.

Por no haber tenido presente muchos Ayuntamientos en el año último lo que sobre estas subastas previenen las instrucciones vigentes, remitieron sus expedientes con defectos que imposibilitaron su aprobacion.

A fin de evitar que esto se repita en el año actual, encarga muy particularmente esta Administracion á aquellos que hayan acordado la subasta de los derechos, que se enteren muy detenidamente de los artículos del ya citado Real decreto de 23 de mayo de 1845 que tratan de dichas subastas, del pliego de condiciones aprobado por S. M. en 11 de setiembre de 1850, y de las referidas advertencias de esta Oficina, y se arreglen estrictamante á lo que en unos y otras se dispone; teniendo tambien presente:

1.° Que todas las unidades de peso y medida á que se refieran las subastas, han de ser precisamente las mismas que expresan las tarifas unidas al Real decreto de 23 de mayo de 1845 y las aprobadas por S. M. en 31 de diciembre de 1851.

2.° Que para los efectos de la subasta y conforme al art. 20 del mencionado Real decreto, se entiende venta por menor la que no llegue á media arroba castellana.

3.° Que los expedientes de subasta han de venir precisamente autorizados por el Alcalde y la mayoría del Ayuntamiento.

Orense 24 de noviembre de 1854.—*Vicente García de Mena.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

SECCION DE INSTRUCCION PÚBLICA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SANTIAGO.

En la Gaceta de 12 del corriente se halla inserta la Real orden de 9 del mismo, cuya parte dispositiva dice así:

«1.ª Los que hayan ganado uno ó mas años de latinidad y humanidades podrán incorporarlos, prévio exámen, en los Institutos agregados ó provinciales, para cuyo efecto deberán presentar las certificaciones que acrediten los cursos estudiados en aquellos establecimientos. A los comprendidos en esta regla les servirán sus estudios para los efectos civiles, siempre que se sujeten á las condiciones establecidas por la Real orden de 28 de setiembre de 1852.

2.ª A pesar de lo dispuesto en la circular de 2 de setiembre último, la incorporacion de los cursos de filosofía se verificará por años, precediendo el exámen de cada uno; pero los que no hubiesen estudiado algunas de las materias prescritas en el reglamento vigente, deberán simultanearlas con los años que les falten de segunda enseñanza, ó si ya la hubiesen terminado con cualquiera de los de teología anterior al grado de bachiller.

3.ª Los que habiendo concluido en los Seminarios é incorporado en los Institutos los estudios de latinidad y humanidades y filosofía, solicitaren la matrícula en primero de teología, deberán recibir el grado de bachiller en aquella facultad antes del mes de febrero de 1855.

4.ª La incorporacion de los cursos de teología se verificará por años, cuidando los Rectores de que no deje de simultanearse ninguna de las asignaturas que, omitidas en los Seminarios, se hallan establecidas en el plan de 1850 y en el reglamento de 1851. Los que hayan estudiado la lengua hebrea, no tendrán necesidad de repetir su estudio en los años señalados en el reglamento de 1851.

5.ª Los grados de bachiller en teología se podrán tambien incorporar en las Universidades; y si los cursantes no hubieran estudiado todas las materias que por el reglamento de 1851 se exigen para recibirle, las simultanearán con las de los años posteriores, segun se previene en la regla precedente.

6.ª Para que tenga lugar la incorporacion del grado de licenciado en teología obtenido en un Seminario, será circunstancia indispensable que los que lo soliciten hayan cursado en los siete años que señalan los reglamentos académicos todas las asignaturas que estos establecen, y que hagan el depósito y practiquen en las Universidades los ejercicios prevenidos por las disposiciones académicas vigentes.

7.ª Los que soliciten incorporar los cursos ganados en los Seminarios conciliares con arreglo á las anteriores disposiciones, pagarán solamente los derechos de exámen, pero nada satisfarán por derechos de incorporacion.

8.ª Los que deseen disfrutar del beneficio de incorporacion segun lo prevenido en las anteriores disposiciones, deberán presentar las solicitudes á los Rectores de las Universidades ó Directores de los Institutos respectivamente antes del 1.° de enero de 1855, desde cuya fecha no se les dará curso.

9.ª No son incorporables los cursos ganados ni los grados recibidos en la facultad de cánones, por no existir en las Universidades ni estar reconocida por el plan y reglamento vigentes.»

Lo que he dispuesto se publique para que llegue á noticia de aquellos á quienes pueda interesar. Santiago 17 de noviembre de 1854.—El Rector interino, *Cortés.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Boborás.

Rectificado el amillaramiento padron de riqueza de esta Alcaldía que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial en el año inmediato de 1855, se anuncia por medio del periódico oficial para conocimiento de los interesados, quienes podrán enterarse de esta operacion que estará de manifiesto en el local del Ayuntamiento de diez de la mañana á dos de la tarde, desde el dia 26 hasta el 30 del corriente ambos inclusive; con prevencion de que pasado dicho término no les queda lugar á reclamacion alguna. Boborás noviembre 18 de 1854.—E. A., *Cárlos María Moure.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de Leiro.

Los dias 3 hasta el 11 inclusives del inmediato diciembre estará de manifiesto en la consistorial el amillaramiento que ha de servir de base para el reparto individual de la contribucion de inmuebles cultivo y ganadería, correspondiente al año inmediato de 1855; y se anuncia al público por medio del Boletin oficial á los efectos consiguientes. Leiro 23 de noviembre de 1854.—E. A. 1.º, *Angel Fernandez Bispo.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem del Barco.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles de esta Alcaldía para el próximo año de 1855, estará de manifiesto en la casa consistorial desde el 30 del actual hasta el 10 del entrante ambos inclusive. Lo que se hace saber á todos contribuyentes así vecinos como forasteros por si tiene n que hacer alguna reclamacion, en cuyo caso podrán concurrir los dias mencionados desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde. Barco y noviembre 23 de 1854.—E. A., *Nicasio Rodriguez Losada.*—P. A. D. A., *Manuel Miranda Blanco*, secretario.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de Abion.

Sabedora esta Corporacion de que la escuela de instruccion primaria del distrito de Abelenda en esta Alcaldía, dotada con 1,100 rs. desde que se ausentó del pais el que le regentaba, no es más que un simulacro en atencion á la inexactitud del encargado que ha dejado para su desempeño; ha acordado la misma en sesion del dia 19 del corriente declararla en vacante. En su consecuencia, los sugetos que se interesen á dicha escuela y reunan las cualidades necesarias para su buen desempeño, podrán presentar sus solicitudes en la Secretaría de dicha Corporacion dentro del término de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia; teniendo entendido que la dotacion será mas reducida en consideracion á la escasez de cosechas. Amiudal de Abion noviembre 21 de 1854.—E. P. I., *Manuel Dominguez.*—P. A. D. C., *Angel Valles*, secretario.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Indice de las leyes, Reales decretos, órdenes y disposiciones superiores, publicadas en este periódico oficial durante el mes que espira.

SUMINISTRO DE BAGAJES
DE ESTA PROVINCIA.

Se subarrienda el servicio de bagajes por partidos; los que quieran tomar parte en él, pasarán á hacer posturas á casa del que suscribe calle del Instituto número 4, el dia 8 de diciembre próximo, dia en que difinitivamente quedarán subarrendados.—*Angel Perez.*

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.